



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2010 00032 00
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0
Demandado	GUSTAVO MUÑOZ CALLE C.C. 71.720.988 ERICA JOHANA VALLEJO LOPERA C.C. 43.116.217
Asunto	OFICIAR POR INFORMACION

Por ser procedente lo solicitado con correo electrónico de enero 27 de 2020, se ordena oficiar a la EPS SURA Y SANITAS para que informe a este Despacho si los demandados se encuentran afiliados en dichas entidades, en que calidad, cuál es su actual empleador dirección y número telefónico.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2010 00032 00
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0
Demandado	GUSTAVO MUÑOZ CALLE C.C. 71.720.988 ERICA JOHANA VALLEJO LOPERA C.C. 43.116.217
Oficio	120

Señores
EPS SURAMERICANA S.A.
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si la demandada ERICA JOHANA VALLEJO LOPERA C.C. 43.116.217, se encuentra afiliada en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2010-00032

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2010 00032 00
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0
Demandado	GUSTAVO MUÑOZ CALLE C.C. 71.720.988 ERICA JOHANA VALLEJO LOPERA C.C. 43.116.217
Oficio	121

Señores
EPS SANITAS
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si el demandado GUSTAVO MUÑOZ CALLE C.C. 71.720.988, se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2010-00032

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co